



"2019. Año del Centésimo Aniversario Luctuoso de Emiliano Zapata Salazar. El Caudillo del Sur."



COORDINACIÓN DE FINANZAS.

OFICIO: D.S.A.C/026/2019

ASUNTO ATENCIÓN AL FOLIO
00020/OASCUATIZC/IP/2019

Cuautitlán Izcalli, Estado de México a 25 de abril del año 2019

C. JULIO CESAR BALAM GARDUÑO
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE OPERAGUA IZCALLI
P R E S E N T E.

Recibido Operagua
26/ APRIL 2019
13:00 hrs

Por medio del presente, le envié un cordial saludo al mismo tiempo le doy la debida atención a la solicitud de información marcada con el número de folio **00020/OASCUATIZC/IP/2019**, mediante en la cual solicita "Número de Folio de la Solicitud: 00020/OASCUATIZC/IP/2019 INFORMACIÓN SOLICITADA DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Solicito el estado analítico asignado y ejercido del ejercicio del presupuesto de egresos clasificado por objeto del gasto (capítulo, concepto y partida (genérica y específica)) por año (2015, 2016, 2017 y 2018) de su organismo operador de agua" SIC; le informo:

Si bien es cierto, que de la transcripción realizada con antelación se aprecia que el usuario solicito de manera clara y precisa los estados analíticos asignado y ejercido del presupuesto de egresos clasificado por objeto del gasto (capítulo, concepto y partida (genérica y específica)).

De lo anterior, es preciso señalar, que con fundamento en los numerales 12 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios vigente, mismos que se traen a la luz para pronta referencia:

Artículo 12. Quiénes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

Ahora bien de la simple interpretación del artículo transcrito se aprecia que si bien es cierto que este descentralizado genera, administra, maneja, conserva y archiva información, no menos cierto es que el mismo numeral señala que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el **presentarla conforme al interés del solicitante**; asimismo es preciso señalar que la información solicitada fue proporcionada conforme a este descentralizado la tiene.

Por otra parte, el numeral 161 del mismo ordenamiento señala que:

Artículo 161. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días hábiles. La fuente deberá ser precisa y concreta y no debe implicar que el solicitante realice una búsqueda en toda la información que se encuentre disponible.

Por lo tanto y en atención a los numerales invocados con antelación, se envía la dirección electrónica donde se aprecia la información solicitada:


https://www.ipomex.org.mx/recursos/ipo/files_ipo3/2018/43021/12/67d331a016723d1677a253090b26891e.pdf

Y para años anteriores:

<https://www.ipomex.org.mx/ipo/lgt/indice/oascuatlanizcalli.web>

Sin más por el momento quedo de usted para cualquier duda o aclaración al presente.

ATENTAMENTE



C. JAIME SANDOVAL SOLÍS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE SEGUIMIENTO
Y CONTROL ADMINISTRATIVO
DE OPERAGUA IZCALLI

C.C.P. ROMAN CARERA MARTINEZ – COORDINADOR DE FINANZAS